



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 16

Año: 2019 Tomo: 1 Folio: 25-26

EXPEDIENTE: 8505503 -  - MOVIMIENTO DE ACCION VECINAL - INFORME FINAL DE CAMPAÑA -
INFORME GASTOS DE CAMPAÑA

AUTO NÚMERO: DIECISEIS.

Córdoba, veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

Y VISTO: Estos autos caratulados "**CORDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 12 DE MAYO DE 2019 – INFORME GASTOS DE CAMPAÑA – MOVIMIENTO DE ACCION VECINAL – INFORME FINAL DE CAMPAÑA**" (**Expte. 8505503**).

DE LOS QUE RESULTA: I. Que con fecha 26 de abril de 2019 Gilda Marcela Rodríguez Apoderada y Responsable de Campaña Electoral del Partido "MOVIMIENTO DE ACCION VECINAL", presenta el Informe Previo del art. 230 Ley 9571 (Expte. 8367119); y el 22 de julio del mismo año acompañan el Informe Final de Campaña, ambos correspondientes a las elecciones provinciales del día 12 de mayo de 2019.

II. Que el Tribunal Electoral Provincial ordenó remitir al Cuerpo de Auditoras Contables (CACE) la documental acompañada, quienes mediante informe obrante a fs. 35/40, solicitan se requiera al partido que conteste y complete documentación faltante.

III. Con fecha 20 de noviembre de 2019, la Sra. Responsable de Campaña Electoral cumplimenta con el emplazamiento dispuesto oportunamente por el Tribunal a fs. 43/60 y 63, por lo que el cuerpo contable aconseja su aprobación, con la observación

sobre el incumplimiento legal en la cual figuran dos aportantes privados superando el límite individual permitido (art. 202 –primer párrafo- Ley 9571).

Y CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el Libro Segundo, Título II (Campañas Electorales), Capítulos IV (Responsable Político de Campaña) y Capítulo V (Control) de la Ley Provincial Electoral N° 9571 y sus modificatorias, el responsable de campaña electoral debe presentar ante el Tribunal Electoral Provincial el Informe Final de Campaña.

Que la agrupación de autos ha cumplimentado con las observaciones formuladas por el cuerpo de auditoras contables, en su informe técnico previo que hacen a las cuestiones estructurales esenciales. Por ello, éste Tribunal no advierte motivo alguno para apartarse de dicho dictamen (ver fs. 67) y de las constancias de autos. Con la observación de que dos aportantes privados superaron el importe permitido para persona humana, consecuentemente corresponde aplicar a los infractores la sanción prevista en el art. 245 en función del art. 202 –primera parte- de la Ley Provincial N° 9571. En consecuencia este Tribunal Electoral Provincial, conforme lo prescripto por las leyes provinciales 9571 y 9840, **RESUELVE: I.** Aprobar el Informe Final de Campaña Electoral correspondiente a las elecciones provinciales de fecha 12 de mayo de 2019 presentado por Partido “**MOVIMIENTO DE ACCIÓN VECINAL**” en los términos expresados en el considerando.

II. Bajen al Juzgado Electoral de Córdoba copia de la presente a los fines de aplicar a los infractores la sanción prevista en el art. 245 en función del art. 202 –primer párrafo- de la Ley Provincial N° 9571.

III. Notificar al Partido interviniente y dar cumplimiento a lo normado por el Art. 234 Ley 9571.

IV. PROTOCOLÍCESE.

VIDAL, Marta Elena
JUEZ/A ELECTORAL

GONZALEZ ZAMAR, Leonardo Casimiro
VOCAL DE CAMARA

PAEZ MOLINA de GIL, Maria Jose
SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA